RESOLUCIÓN NÚMERO

(036) 26 ENE 2022

"Por la cual se justifica la suscripción de una Contratación Directa".

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 10° del Decreto Ley 4131 de 2011, y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 del Decreto 2703 de 2013 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, así como la Resolución No. D- 009 del 16 de enero de 2014 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia y

C O N S I D E R A N D O:

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** - SGC, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011, establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: *"Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)".*

Que el artículo 10° del Decreto 2703 de 2013 "Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció las funciones de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN, entre las cuales se encuentran las de: *"1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos que en materia de gestión de datos e información Geocientífica, deba adoptar el Servicio Geológico Colombiano (SGC). 2. Gestionar y administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales. 3. Dirigir y controlar el desarrollo y la administración del Sistema Nacional de Información Geocientífica, integrándolo con otros sistemas de información del territorio. 4. Proveer y divulgar los productos de información Geocientífica. 5. Dirigir y controlar, la implementación de los estándares de información definidos por las Direcciones Técnicas y demás dependencias del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y en concordancia con lo convenido con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y con la Agencia Nacional de Minería (ANM), cuando sea del caso. 6. Dirigir la organización y, almacenamiento de los datos Geocientíficos en el Sistema de Información Georreferenciada Institucional. 7. Inventariar, custodiar y administrar la información Geocientífica institucional. 8. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información Geocientífica institucional. 9. Dirigir el desarrollo y administración de la plataforma tecnológica de los sistemas de información misionales de la institución. 10. Gestionar y administrar programas de estudio y catalogación de las colecciones científicas. 11. Custodiar la*

información Geocientífica institucional y establecer los mecanismos de seguridad requeridos para su protección. 12. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)".

Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias), reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTEI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que el inciso 7.3 del numeral 7° del artículo 2° de la Resolución D-197 del 26 de julio de 2021, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. D-314 del 10 de noviembre de 2020, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano", estableció las funciones del Grupo de Trabajo Servicios y Divulgación de Información Geocientífica y Museal, perteneciente a la Dirección de Gestión de Información las siguientes *"(...) 1) Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información geocientífica para su apropiación por la ciudadanía, siguiendo los parámetros institucionales 2) Definir planes estratégicos que satisfagan las necesidades actuales y futuras del SGC en materia de servicios y suministro de información geocientífica. 3) Lograr acuerdos y convenios entre las Entidades del sector y la participación en redes de bibliotecas para compartir información y mejorar la eficiencia en la producción, recolección, uso y disposición de la información. 4) Definir estándares de presentación de informes, validar y verificar su cumplimiento en los productos geocientíficos generados. 5) Realizar actividades de administración, ejecución y evaluación de los procesos de Litoteca, Cintoteca y biblioteca con el fin de almacenar y relacionar adecuadamente la información generada en actividades geocientíficas, facilitando su ubicación física y digital, la cual será utilizada por funcionarios de la institución, usuarios y por entidades externas siguiendo los lineamientos técnicos, de conservación y seguridad correspondientes. 6) Formular planes, programas y proyectos que permitan la eficiente administración del Banco de información Petrolera (BIP), la cintoteca, litoteca y biblioteca, acorde con las necesidades y directrices de la institución. 7) Promover la sistematización de la información técnica almacenada en el Banco de información Petrolera (BIP), la litoteca, cintoteca y biblioteca y propender por mejorar los procesos involucrados. 8) Protocolizar, verificar y optimizar las actividades de recepción, carga, verificación, almacenamiento, organización, consulta, suministro y seguridad de la información del Banco de Información Petrolera (BIP), cintoteca, litoteca y biblioteca. 9) Administrar el proceso de la gestión de oficialización de la información geocientífica de la entidad 10) Gestionar los aspectos administrativos y disponer de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de actividades de biblioteca y museo. 11) Apoyar el desarrollo de estrategias de educación y comunicación a los diferentes públicos institucionales en coordinación con el Grupo de Trabajo Participación Ciudadana y Comunicaciones. 12) Editar y divulgar el material edu-comunicativo producido en el Grupo de Trabajo Servicios y Divulgación de Información Geocientífica y Museal. 13) Catalogar, clasificar, indexar y procesar el material bibliográfico, geocientífico institucional aplicando las políticas, normas y estándares nacionales e internacionales en materia bibliográfica y documental. 14) Proponer y gestionar suscripciones a bases de datos bibliográficas y adquisición de material bibliográfico mediante compra, canje o donación. 15) Atender y asesorar a los*

usuarios externos e internos en la búsqueda y acceso a la información de la biblioteca. 16) Realizar actividades relacionadas con la implementación o actualización de los sistemas integrados de gestión de acuerdo con las directrices institucionales y la normatividad vigente. 17) Realizar las actividades relacionadas con la implementación o actualización de los sistemas integrados de Gestión de Calidad, MECI, de Desarrollo Administrativo y demás sistemas de gestión de acuerdo a las directrices institucionales y la normatividad vigente. (...)"

Que por otro lado, El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el SGC requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.Que, por otro lado, El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el SGC requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.

Que de acuerdo con lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, tal como lo prevé y orienta la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "pacto por Colombia, pacto por la equidad" que en su artículo 3° señala dentro de los pactos con estrategias transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.

Que conforme a lo anterior y dada la reforma del Sistema General de Regalías - SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2019, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, y teniendo en cuenta que la Ley 2056 de 2020 reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, estableciendo en el numeral 1 del literal B del artículo 7 que *"(...) 1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano. (...)"*, por lo tanto, el Servicio Geológico Colombiano- SGC, instituto Científico y Técnico y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2021 le será propia la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano, lo que le permitirá continuar recibiendo recursos de las Regalías.

Que, actualmente el Servicio Geológico Colombiano cuenta con un portafolio de proyectos misionales financiados por el Sistema General de Regalías, por lo que a esta información se le debe asegurar los principios de integridad, confidencialidad y disponibilidad; por lo que se requiere fortalecer la infraestructura tecnológica, brindar apoyo a los entes territoriales y suministrar información oportuna a las instancias, autoridades competentes y a la comunidad, en razón de que se trata de un proceso integral compuesto por distintas temáticas, dado que dicho conocimiento tiene usos e impactos en diversas áreas

o sectores del país y como la estructura orgánica del SGC está diseñada para contribuir en los procesos de generación de conocimiento se debe "Garantizar, a través de su escaneo, la conservación y preservación de la información sísmica contenida en los sismogramas" teniendo en cuenta que la información contenida en el soporte de papel es única, irrepetible, con valor histórico y documental resultante del cumplimiento de funciones misionales del SGC asimismo esta información complementa la información digital (electrónica) que a la fecha se captura con herramientas de tecnología actualizadas y que está disponible en la institución, en tal sentido, los Observatorios Vulcanológicos y Sismológicos - OVS, junto con la Dirección de Gestión de Información desde el mes de mayo de 2019, han realizado actividades de definición de estándares, de ubicación de almacenamiento físico definitivo, organización, registro de metadatos, y desde el año 2020 actividades de escaneo a formato digital, almacenamiento y conservación de sismogramas. Estas actividades y sus respectivos reportes de avance se les ha dado continuidad y a la fecha hacen parte del proyecto 1001576 "Divulgación de información geocientífica" (Bienio 2021-2022), en el cual asignaron actividades de intervención, adecuación, escaneo (digitalización), almacenamiento y registro de sismogramas.

Que de acuerdo a lo anterior La DIRECCION DE GESTION DE INFORMACION efectúo el análisis de necesidades para este proyecto, encontrando que los 4 escáneres WideTEK 48CL - 600 Image Acces adquiridos en el año 2020 mediante el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-019-2020, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN ESCÁNERES DE GRAN FORMATO PARA ESCANEAR DOCUMENTOS DE TAMAÑO PLIEGO", de dicho proceso se firmó el contrato 366 de 2020, y adicional a la entrega de los equipos, los mismos contaban con una garantía de 1 año, dicha garantía cubría cualquier tipo de daño y adicional se contaba con el acompañamiento y soporte técnico por parte del proveedor ante cualquier eventualidad presentada para los escaners y la cual venció en octubre de 2021 y en la actualidad no se cuenta con el soporte técnico por parte del fabricante para dichos equipos, por lo que es de gran importancia para el cumplimiento, avances y continuidad del proyecto de sismogramoteca institucional contar con dichos equipos de escaneo en óptimas condiciones y de esta manera se garantice la producción y procesamiento de información generada por los OVS que aproximadamente requiere escanear 12.000 sismogramas cada mes.

Que por esta razón se requieren actividades de soporte técnico y de esta manera seguir contando con el acompañamiento del proveedor de los escáner de marca WideTEK 48CL - 600 Image Acces ante cualquier eventualidad que se pueda presentar además de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo que incluya desde la limpieza básica de los mismos hasta el cambio de repuestos si se llegara a necesitar con el fin de tener los 4 escáneres de gran formato en óptimas condiciones y se asegure la disponibilidad y uso de los equipos para el proceso de escaneo a formato digital y la generación de archivos en la divulgación de información geocientífica de sismogramoteca generada por el Servicio Geológico Colombiano.

Que actualmente el SGC cuenta con un equipo de técnicos en mesa de ayuda, que por el tipo de equipos de escaneo no pueden realizar los mantenimientos requeridos para los mismos, por ello se requiere la contratación del proveedor inicial, esto dado que es el único autorizado en el territorio Colombiano para suministrar los productos WideTEK®, así como soporte, mantenimiento y reparación de los mismos con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los 4 escáneres, para conservar más tiempo y en mejores estados los dispositivos ya que es normal el desgaste de los equipos por el uso y de esta manera no acelerar su deterioro.

Que teniendo en cuenta que la empresa TECHNOMART SAS, es el único representante autorizado en Colombia para suministrar los productos Bookeye® y WideTEK®, así como el soporte, mantenimiento y reparación de los mismos, conforme a los certificados de proveedor exclusivo de fecha 25 de enero de 2022 emitidos por IMAGE ACCESS LP, se hace necesario implementar la modalidad de contratación directa prevista el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, **la contratación directa** y mínima cuantía.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o **por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional**"*, en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (Subrayado fuera del texto original).

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4 del Manual de Contratación del SGC dispone que: *"(...) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007(...)"*

Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que existe la disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SGC**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 9122 del 24 de enero de 2022.

Que conforme a lo establecido en el numeral 5.1.3.1 del manual de contratación del servicio geológico colombiano MO-CIN-001, el presente proceso de contratación no es objeto de recomendación por parte de los miembros del Comité de Contratación en consideración a su cuantía.

Que el **SGC** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con la empresa **TECHNO MART SAS SAS**, identificada con NIT. 900.829.885-5, según certificado Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas mínimas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

1. **Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en los literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, que establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2. **Determinación del objeto a contratar:** "*Contratar el soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo para 4 escáneres marca WideTEK 48CL - 600 Image Acces del Servicio Geológico Colombiano con el fin de garantizar el escaneo de información geocientifica para su correcta divulgación.*"

3. **Presupuesto Oficial y las condiciones que se exigirán al contratista:** El presupuesto oficial de la presente contratación será por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($18.754.400,00)** incluido IVA y todos los impuestos a que hubiere lugar en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, suma soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 9122 del 24 de enero de 2021 por valor de $18.754.400.

 Las especificaciones técnicas y obligaciones que se exigirán al contratista se detallan en el anexo No. 1 Especificaciones Técnicas.

4. **Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:** Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II y físicamente en el Grupo de Contratos y Convenios del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 26 ENE 2022

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Proyectó	*Ibeth Lozano*	*Abogada - Grupo de Contratos y Convenios*
Revisó	*Diego Hernando Rivera Ruiz*	*Abogado Oficina Asesora Jurídica*
Revisó	*Luz Alexandra Rincón Malaver*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)*
Revisó	*Iván Felipe Dallos*	*Abogado - Secretaría General*
Revisó	*Rubiela González González*	*Secretaria General*